



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 181-2024-MPHCO/O

Huánuco, 26 de diciembre de 2024.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2024, el Dictamen N° 11-2024-CALPYS, del 19 de diciembre de 2024, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General; el Informe Legal N° 223-2024-MPHCO-GAJ, del 18 de marzo de 2024, del Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 45-2024-MPHCO-GDS-APE, del 27 de febrero de 2024, del Área de Centros Poblados de la Gerencia de Centros Poblados, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo el inciso 7) del artículo 102° de la Constitución Política del Estado preceptúa que son atribuciones de Congreso: Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; y el inciso 4) del artículo 200°, indica que son garantías constitucionales: (...) **La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley:** leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y **ordenanzas municipales** que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

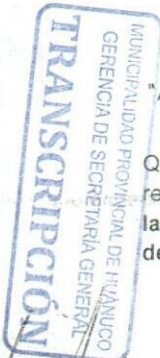
Que, artículo 76° del Código Procesal Constitucional, aprobado por Ley N° 31307, expresa que **la demanda de inconstitucionalidad procede contra las normas que tienen rango de ley:** leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados que hayan requerido o no la aprobación del Congreso conforme a los artículos 56° y 57° de la Constitución, Reglamento del Congreso, normas regionales de carácter general y **ordenanzas municipales**.

Que, por otro lado, el numeral 2) del artículo 5° de La Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 30187 publicada el 06 mayo 2014, establece que "Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación, promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, verifican el cumplimiento de requisitos, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros".

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. A su turno, el numeral 6) del artículo 20°, señala que son atribuciones del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; finalmente el artículo 43° indica que las **resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo**.

Que, el artículo 9° del ordenamiento jurídico precitado, establece que *Corresponde al concejo municipal:* (...) 8. *Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.* A su turno, el artículo 39° prescribe que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; el artículo 40°, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y el artículo 41° de la Ley N° 27972, modificado por Ley N° 31433, preceptúa que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

TRANSCRIPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 129° de la Ley N° 30937, Ley que Modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, publicado en fecha 24 de abril de 2019, establece que para la creación de una municipalidad de centro poblado se requiere la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece.
3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.
4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.
5. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

Que, la **ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA** de la precitada norma señala: "Las municipalidades de centros poblados en funcionamiento se adecúan a las disposiciones de la presente ley en el plazo de dos años a partir de su publicación.

Las ordenanzas de adecuación correspondientes siguen los criterios, requisitos y procedimientos señalados en los artículos 128 y 129 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificados por la presente ley.

Si transcurrido el plazo no se hubiera emitido la ordenanza de adecuación conforme a la norma, la municipalidad de centro poblado es desactivada, pudiendo continuar operando como agencia municipal, para lo cual se deberán emitir los acuerdos necesarios.

Que, posteriormente, en fecha 28 de noviembre de 2020, se publicó la Ley N° 31079, Ley que Modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, Modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados. Así también, en fecha 30 de diciembre de 2023, se publica la Ley N° 31970, Ley que precisa los Artículos 131° y 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Dietas y Asignaciones de Recursos a los Alcaldes de Centros Poblados.

Que, estando al ordenamiento jurídico nacional descrito en los considerandos precedentes, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, contando con los informes técnicos y legal correspondientes, emite las siguientes normas locales:

- Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPHCO de fecha 23 de junio de 2020, se aprobó la Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento para la Creación, Adecuación, Delegación de Facultades y Obligaciones, Recursos que se les Asignan y el Reglamento de Elecciones de Alcalde y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Huánuco.
- Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO de fecha 23 de abril de 2021, se aprobó la Ordenanza que Modifica la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPHCO, que Regula el Procedimiento para la Creación, Adecuación, Delegación de Facultades y Obligaciones, Recursos que se les Asignan y el Reglamento de Elecciones de Alcalde y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Huánuco.
- Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO de fecha 11 de junio de 2021, se aprueba la Ordenanza que Modifica el Título y Artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, y Deroga la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPHCO.

Que, bajo dichas premisas normativas se analizó los documentos obrantes en autos, de los cuales se tiene que, con Ordenanza Municipal N° 073-2022-MPHCO de fecha 08 de noviembre de 2022, se aprobó la Ordenanza Municipal que Adecua a la Municipalidad del Centro Poblado de Malconga, del Distrito de Amarilis, Provincia y





Huánuco
Grande como su historia

TRANSPIACIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Departamento de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, Modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO. La misma que en su artículo 5° señala: La circunscripción territorial del Centro Poblado de Malconga, está comprendida de las localidades siguientes: Shairicancha, Cancalla, Sariapampa, Cachuna, Cashacorana, Vilcabamba y Allgahuanca Alta.

Que, luego con Ordenanza Municipal N° 022-2023-MPHCO de fecha 21 de diciembre de 2023, se aprueba la Ordenanza Municipal que deroga a la Ordenanza Municipal N° 073-2022-MPHCO que Adecua a la Municipalidad del Centro Poblado de Malconga, del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, Modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO. **Artículo 3°. SE PRECISA que continúa vigente en todos sus extremos la Ordenanza Municipal N° 045-2005-MPHCO de fecha 11 de noviembre de 2005, la Ordenanza Municipal N° 069-2005-MPHCO de fecha 28 de diciembre de 2005, debido a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente norma municipal.**

Que, entonces, con Expediente N° 202404543 de fecha 01 de febrero de 2024, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Malconga, solicitó la nulidad de la Ordenanza Municipal N° 022-2023-MPHCO; para lo cual señala que, dicha norma local, tiene como sustento la solicitud de la Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de La Esperanza, mediante Exp. Adm. N° 202302860 de fecha 26 de enero de 2023, por la cual reiteró su solicitud de derogación de la Ordenanza Municipal N° 073-2022-MPHCO de fecha 08 de noviembre de 2022, consecuentemente, con Informe Legal N° 651-2022-MPHCO-GAJ de fecha 01 de septiembre de 2022, se señala que con la adecuación del Centro Poblado de Malconga, mediante Ordenanza Municipal N° 078-2005-MPHCO, no se encuentra considerado en su circunscripción el caserío de Allgahuanca y/o Allgahuanca Alta. Denota que, al momento de emitir pronunciamiento, no se tuvo en cuenta que mediante "Acta de Reunión Extraordinaria" de fecha 14 de mayo de 2022, con la presencia de la población del caserío de Allgahuanca, teniendo como único tema de agenda, la adhesión del caserío de Allgahuanca al Centro Poblado de Malconga, siendo que por unanimidad de sus asistentes se aprobó adherirse como caserío denominado Allgahuanca Alta al Centro Poblado de Malconga; mismo que fue ratificado por la población en reunión de fecha 02 de abril de 2023.

Que, así las cosas, a través del Informe N° 45-2024-MPHCO-GDS-APE de fecha 28 de febrero de 2024, el Técnico Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Social, indica que como se puede evidenciar los núcleos poblacionales de la circunscripción territorial del Centro Poblado de Malconga no genera ningún conflicto territorial con el Centro Poblado de La Esperanza, porque el Caserío de Allgahuanca Alta no forma parte de dicha circunscripción territorial; por lo tanto, son dos caseríos distintos cada uno con sus decisiones propias de querer pertenecer a cada Centro Poblado.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 223-2024-MPHCO-GAJ, del 18 de marzo de 2024, precisa que, la Ordenanza Municipal N° 022-2023-MPHCO de fecha 21 de diciembre de 2023, que aprueba la Ordenanza Municipal que deroga a la Ordenanza Municipal N° 073-2022-MPHCO que Adecua a la Municipalidad del Centro Poblado de Malconga, del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, Modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO, está sustentando con el Informe Legal N° 651-2022-MPHCO-GAJ de fecha 01 de septiembre de 2022, que indica: "Habiéndose revisado los actuados que obran en el expediente, se advierte que, mediante Ordenanza Municipal N° 078-2005-MPHCO, de fecha 30 de diciembre de 2005, que Aprueba la Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Malconga, a la Ley N° 27972, en el distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, establece en su literal b) del artículo 3° que, el Centro Poblado de Malconga cuenta con ocho (08) centros poblados que son: **Malconga, Shairicancha, Cancalla, Yanquipampa, Sariapampa, Cachuna, Cashacorana y Vilcabamba**; por lo que, se puede evidenciar que, desde la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Malconga, el Caserío de Allgahuanca y/o Caserío de Allgahuanca Alta NO se encuentra dentro de su circunscripción. Cabe precisar que, mediante Ordenanza Municipal N° 069-2005-MPHCO, se aprueba la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de La Esperanza a la Ley N° 27972, en el distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, en el cual en su literal b) del artículo 3° se consideran como parte de su jurisdicción territorial diez (10) Centros Poblados que son: **La Esperanza, Jancao, Miraflores, Nuevo Jancao, Allgahuanca, Matamarca, Nueva Florida, San Andrés, Challhuacocha y La Pedrosa**; es decir, que se evidencia que el Caserío de Allgahuanca se encuentra dentro de su circunscripción. Asimismo, mediante Ordenanza N° 048-2006-MPHCO de fecha 27 de diciembre de 2006, se aprueba el Plan Específico de Ordenamiento Urbano del Centro Poblado La Esperanza y Anexos en el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, que comprende los siguientes: a) Estudio Básico; b) Planos (De localización, Plano Actual, Plano Topográfico, Plano Perimétrico, Plano Urbanístico, Plano Vial, Plano



Huánuco
Grande como su historia

Municipalidad

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Zonificación, Plano Catastral y Plano de Riesgos Naturales); c) Álbum de Fotografías y d) Documentos fuentes, que sirven como antecedentes (...) con este documento queda consolidado técnicamente el ámbito territorial del Centro Poblado La Esperanza y sus Anexos (dentro de los cuales se encuentra el Caserío de Allgahuanca).

Que, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Malconga, cuestiona en el fondo la delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado de La Esperanza, creado según Ordenanza Municipal N° 069-2005-MPHCO de fecha 28 de diciembre de 2005, la misma que considera como parte de su jurisdicción territorial diez (10) localidades que son: La Esperanza, Jancao, Miraflores, Nuevo Jancao, **Allgahuanca**, Matamarca, Nueva Florida, San Andrés, Challhuacocha y La Pedrosa.

Que, la petición del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Malconga, se realiza sin tener en consideración que la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, desarrolló la regulación y el procedimiento de delimitación territorial, así como los órganos competentes que actúan en dicho ámbito; en efecto y como antes se indicó el artículo 5°, indica cuáles son los organismos competentes en asuntos de demarcación territorial, que entre otros tenemos a los gobiernos regionales y la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM), es el que a través de su Secretaría de Demarcación y Organización Territorial funge como el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial. Es la PCM, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, la que plantea la demarcación y definición de las circunscripciones político-administrativas, el Poder Ejecutivo presenta un proyecto de ley con la delimitación territorial ante el Congreso, que, al estar facultado constitucionalmente, puede aprobar tal propuesta. No siendo así, competencia de la Municipalidad Provincial de Huánuco, mediante Ordenanza Municipal, modificar una circunscripción territorial en disputa entre dos autoridades.

Que, de otro lado, es necesario tener en consideración que la autonomía otorgada a los gobiernos locales es tal que, incluso, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194°, reconoce la existencia de los Concejos Municipales como órganos normativos y fiscalizadores; y a la Alcaldía, como un órgano ejecutivo. Sin embargo, la autonomía no debe confundirse con autarquía, es decir, la autonomía que poseen los gobiernos locales no puede significar que el desarrollo normativo ejercido se produce en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico. La autonomía de los gobiernos locales encuentra como primer límite el ordenamiento jurídico nacional, el cual funciona como marco para el uso de esta atribución. Por lo tanto, las ordenanzas municipales emitidas deberán estar acorde con la Constitución y las demás leyes destinadas a regular el procedimiento de elaboración de normas y su contenido, lo que es conocido como bloque de constitucionalidad.

Que, cabe precisar que la Municipalidad Provincial de Huánuco, al emitir la Ordenanza Municipal N° 073-2022-MPHCO de fecha 08 de noviembre de 2022, que aprobó la Ordenanza Municipal que Adecua a la Municipalidad del Centro Poblado de Malconga, habría recortado el territorio de la Municipalidad del Centro Poblado de La Esperanza, denotando en esta parte que ambos pertenecen a la jurisdicción del distrito de Amarilis, en la provincia y departamento de Huánuco. Por lo que esta entidad edil al advertir el error incurrido con dicha actuación; es decir, al haber realizado un indebido recorte o restricción territorial opuesta a lo indicado en el artículo 102°, inciso 7) de la Constitución y las leyes antes desarrolladas y haber realizado lo que en esencia era una acción técnica de demarcación territorial por medio de una ordenanza municipal, que infringía la Constitución, es que emitió la Ordenanza Municipal N° 022-2023-MPHCO de fecha 21 de diciembre de 2023 (que deroga Ordenanza Municipal N° 073-2022-MPHCO). Siendo así y teniendo en cuenta que la problemática de los conflictos de competencia, determina que ninguna corporación municipal puede ejercer sus atribuciones sobre territorios en disputa o cuya pertenencia a una jurisdicción no se encuentre previa y plenamente determinada tal como se estableció en el fundamento 8 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Exp. N° 0005-2003-CC/TC, "En la que se advirtió, que la clara demarcación territorial es un prerequisite para que puedan ejercerse las competencias propias de cada circunscripción político-administrativa".

Que, finalmente estando al inciso 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado y el artículo 76° del Código Procesal Constitucional, que establecen que sólo las leyes o normas con rango de ley pueden ser sometidas al proceso de inconstitucionalidad; es decir, cesa la vigencia de una norma en el ordenamiento jurídico cuando haya sido derogada o declarada inconstitucional, ello a razón de que el artículo 103° de la Constitución expresa que "La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad", conforme a lo indicado en el artículo 110° del Código Procesal Constitucional, y a lo señalado por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, **podemos indicar que el proceso de inconstitucionalidad es la vía procesal idónea para analizar un conflicto de competencias que se haya manifestado en una norma con rango de ley, como ocurre en este caso con la emisión de la ordenanza municipal cuestionada; por lo que la solicitud de nulidad formulado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Malconga, Lindon GARCÍA**



Huánuco
Grande como su historia

TRANSCRIBIDO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MAÍZ, deviene en improcedente; dejando a salvo su derecho de hacer valer su petición en la vía correspondiente, de conformidad a lo prescrito en el artículo 203° de la Constitución Política del Estado.

Que, estando a todos los documentos obrantes en autos, la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General, mediante Dictamen N° 11-2024-MPHCO-GAJ, del 19 de diciembre de 2024, recomienda al concejo municipal declarar improcedente pedido formulado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Malconga, para declarar Nula la Ordenanza Municipal N° 022-2023-MPHCO de fecha 21 de diciembre de 2023, se aprueba la Ordenanza Municipal que deroga a la Ordenanza Municipal N° 073-2022-MPHCO que Adecua a la Municipalidad del Centro Poblado de Malconga, del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, Modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO.

El pleno del Concejo Municipal, luego de analizar y debatir en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, por **MAYORÍA**.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** el Dictamen N11-2024-MPHCO-GAJ, del 19 de diciembre de 2024, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General.

ARTÍCULO 2°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido formulado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Malconga, para declarar Nula la Ordenanza Municipal N° 022-2023-MPHCO de fecha 21 de diciembre de 2023, se aprueba la Ordenanza Municipal que deroga a la Ordenanza Municipal N° 073-2022-MPHCO que Adecua a la Municipalidad del Centro Poblado de Malconga, del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, Modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO.

ARTÍCULO 3°. - **NOTIFICAR** al Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Malconga, conforme corresponda el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4°. - **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social; demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Asesoría; por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, _____ 15 ENE. 2025



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL